



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 043-2023-UNF/PCO

Sullana, 26 de abril de 2023

#### VISTOS:

El Oficio N° 381-2023-UNF-DGA-UEI de fecha 21 de abril de 2023; el Oficio N° 211-2022-UNF-DGA de fecha 25 de abril de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, el numeral 10.1. del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Que, el numeral 176.2. del artículo 176° del Reglamento establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor; en dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Que, el numeral 186.2 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público que para el año fiscal respectivo; pero también se ha establecido de manera expresa en el artículo 17° de la Ley de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.



Que, manteniéndonos en la misma línea, al realizarse la revisión de los actuados administrativos, el Contrato N° 014-2022-UNF- Contratación de la ejecución de la obra "Construcción del área de mantenimiento de maestranza de la Universidad Nacional de Frontera", el monto del contrato asciende a la suma de S/. 1 853,058.19 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO Y 19/100 SOLES); por lo tanto, no supera el monto a que hace referencia la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo que es potestativo para la entidad la contratación de un supervisor o inspector.



Que, sobre las funciones del inspector o supervisor, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formula el contratista según lo previsto en los artículos 187.2<sup>1</sup> y 187.3<sup>2</sup> respectivamente.



Que, en ese sentido Oficio N° 381-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 21 de abril de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien indica que, en la Universidad Nacional de la Frontera, se viene ejecutando la obra: "Construcción del Área de mantenimiento de maestranza de la Universidad Nacional de Frontera", la cual mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 134-2022-UNF/PCO y Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 101-2022-UNF/PCO, se designó al Ing. Wagner Daniel Vidarte Bravo, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental como inspector designado, sin embargo mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 113-2023-UNF/PCO se da por concluida su designación; como tal actualmente ya no es el inspector designado de la obra en cuestión.

2

Que, con Oficio N° 211-2022-UNF/DGA, de fecha 25 de abril de 2023, la Dirección General de Administración remite a Presidencia de Comisión Organizadora, solicitando la designación de un Inspector para la Obra "Construcción del Área de mantenimiento de maestranza de la Universidad Nacional de Frontera", de conformidad con la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), proponiéndose la designación como Inspector de la Obra en cuestión al Ing. Yonhy Ysai Carhuapoma Noriega, quien es el actual jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de la Frontera designado mediante Resolución N° 113-2023-UNF/CO, y así cumplir con las condiciones que permitan el inicio del plazo de ejecución de la obra en mención, hasta la liquidación de la obra.



<sup>1</sup> 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

<sup>2</sup> 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al inspector, este es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin; asimismo, debemos tener en cuenta que el perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra; por lo tanto en Oficio N° 381-2023-UNF-DGA-UEI, que emite el informe técnico, propone al Ing. Yonhy Ysai Carhuapoma Noriega, el cual cumple con los requisitos del perfil profesional establecidos en la Base Administrativa para Inspector en la Obra "Construcción del Área de mantenimiento de maestranza de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, mediante Informe N° 0149-2023-UNF-OAJ, de fecha 26 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta jurídicamente viable que bajo los alcances de lo que establece el numeral 10.3. del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 176.2. del artículo 176° de su Reglamento, se designe al Ing. Yonhy Ysai Carhuapoma Noriega como inspector, ya que cumple con los requisitos según informe técnico, y dar inicio a la ejecución de la Obra "Construcción del Área de mantenimiento de maestranza de la Universidad Nacional de Frontera", para la cual la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

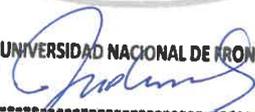
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, al Ing. Yonhy Ysai Carhuapoma Noriega, como Inspector de la obra: "Construcción del Área de mantenimiento de la Universidad Nacional de Frontera", hasta la liquidación de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
**DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ**  
Presidente de la Comisión Organizadora